

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4323-1PO3-17

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales	
2. Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de noviembre de 2017	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de noviembre de 2017	
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales	

### **II.- SINOPSIS**

Establecer los Sistemas de Captación de Agua de Lluvia, como infraestructura para recolectar o capturar agua pluvial para su almacenamiento, uso y aprovechamiento, con la finalidad de conservar las reservas, recargar los acuíferos abatidos y fomentar una cultura del agua. Incluir a las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua, formular lineamientos técnicos y administrativos para el proceso de captación de agua de lluvia y proporcionar información sobre los beneficios de los sistemas de captación de agua de lluvia.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con los artículos 40, párrafo 6° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE AGUAS NACIONALES	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales	
	<b>Único.</b> Se adiciona una fracción L Bis al artículo 3; se adiciona una fracción I Bis al artículo 5; se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 9 y se reforman las fracciones XIII y XIV del mismo numeral; asimismo, se reforma la fracción VII del artículo 12 Bis 6; y se adiciona una fracción V Bis al artículo 84 Bis, para quedar como a continuación se presenta:	
	Ley de Aguas Nacionales	
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	
I. a L	I. a L. ()	
Sin correlativo vigente	L Bis. "Sistemas de Captación de Agua de Lluvia": Infraestructura que recolecta o captura agua pluvial para su almacenamiento, uso y aprovechamiento, con la finalidad de conservar las reservas, recargar los acuíferos abatidos y fomentar una cultura del agua;	
LI. a LXVI	LI. a LXVI. ()	
<b>ARTÍCULO 5.</b> Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:	<b>Artículo 5.</b> Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:	





I	I. ()
Sin correlativo vigente	I Bis. Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y municipios que contemplen procesos de captación de agua de lluvia, a efecto de fomentar una cultura del agua, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones;
II. a III	II. y III. ()
<b>ARTÍCULO 9.</b> "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.	<b>Artículo 9.</b> "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.
	()
	()
	()
Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:	Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:
I. a VIII	I. a VIII. ()
Sin correlativo vigente	VIII Bis. Formular lineamientos técnicos y administrativos para el proceso de captación de agua de lluvia; cuando le sea solicitado por los estados, Ciudad de México y municipios;



### IX. a XII. ...

de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros;

XV. a LIV. ...

ARTÍCULO 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de Artículo 12 Bis 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

IX. a XII. (...)

XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación, sistemas de captación de agua de lluvia y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos:

XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento, **sistemas** de captación de agua de lluvia y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros;

XV. a LIV. (...)

con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:

I. a VI. (...)





VII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales VII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades estatales y municipales en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

VIII. a XXXIII. ...

ARTÍCULO 84 BIS. "La Comisión", con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:

I. a V. ...

Sin correlativo vigente

VI. ...

de agua potable, alcantarillado, saneamiento, sistemas de captación de agua de lluvia, recirculación y reúso, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades estatales y municipales en la coordinación y prestación de los servicios referidos:

VIII. a XXXIII. (...)

Artículo 84 Bis. " La Comisión", con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:

I. a V. ...

V Bis. Proporcionar información a la población y autoridades municipales sobre los beneficios de los sistemas de captación de agua de lluvia.

VI. (...)

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



## DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES